CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de marzo de 2022.
Señora Juez, paso a despacho las anteriores solicitudes, y le informo que el término de traslado de liquidación del crédito se encuentra vencido, sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto. A Despacho para decidir lo pertinente.

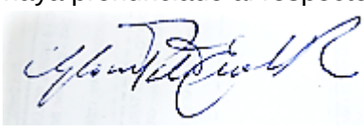

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 353
RADICADO: **2019-00141-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA (cesionario)
DEMANDADO: **JORGE IVAN RAMÍREZ ARIAS**
COMERCIAL DEL CAFÉ LIMITADA

Se procede en este auto a resolver las solicitudes que se encuentran pendientes, así:

1. Por no haber sido objetada y no lesionar los intereses de los demandados, se aprueba la liquidación de capital e intereses presentada por la parte actora, que obra en el documento 41 del cuaderno principal del expediente digital.

2. La parte demandante presentó escrito de cesión de los derechos de crédito cobrados en el presente proceso a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

De conformidad con el artículo 1959 del Código Civil, la cesión del crédito que se cobra es viable, pues está aceptada por su nuevo titular, siendo por consiguiente el caso acceder a ello.

Para los efectos de los artículos 1.960 y 1.962 de la obra sustantiva civil, se

dispondrá notificar el presente auto a la parte demandada, la cual se surtirá por estado en razón de estar ya vinculada formalmente al proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por no haber sido objetada y no lesionar los intereses de los demandados, se aprueba la liquidación de capital e intereses presentada por la parte actora, que obra en el documento 41 del cuaderno principal del expediente digital.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN presentada por BANCOLOMBIA S.A., a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, dentro del presente proceso.

TERCERO: Tener al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario del crédito cobrado a través del presente proceso, asumiendo a partir de la fecha la calidad de demandante.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada por estado por estar ya vinculada al proceso.

QUINTO: SE REQUIERE al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, para que otorgue poder a un abogado que lo represente en el presente asunto,

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 045 del 25 de marzo de 2022.
Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654d2f16db3ba460c4bae522880ea0d5cd94f61605a6a775da78a92ba3c20f75**
Documento generado en 24/03/2022 02:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica